

18

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Agua de Dios – Cund., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Ejecutivo singular de Francy Ernestina Manrique Rincón contra Jhenny Paola Perilla Bustos. RAD. 2018-098.

Se deja constancia que ejecutante y ejecutada, no comparecieron a la audiencia programada para el día de hoy, no obstante que a la accionante señora Francy Ernestina Manrique Rincón se llamó al celular 3115522445, registrado en el folio 3 y a la señora Jhenny Paola Perilla Bustos, al abonado telefónico 3112851991 que dejó consignado en el momento de la notificación personal (fl. 10), sin que ninguna respondiera la llamada.

En virtud de lo anterior, se da aplicación a lo dispuesto en el Numeral 4º del Art. 372 del C.G.P, en cuanto enseña que: *“cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, por medio de auto declarará terminado el proceso”*.

Por ello, conforme al Numeral 3º ibídem, se ordena que la actuación permanezca en secretaria por el termino de tres (3) días, para que las partes justifiquen la inasistencia a la audiencia que debía realizarse el día de hoy y cumplido el lapso, vuelva el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

Notifíquese.

El Juez,



LUIS DOMINGO CÁRDENAS.